



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 20 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A. Nit. 900.215.071-1  
DEMANDADO: EDILSON BARRETO GONZALEZ c.c. 17.710.228  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00115-00

AUTO No. 052

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera virtual y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*pagare No. 322-17710228*) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 588 de fecha 7 de julio de 2021, a librar orden de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y en contra de EDILSON BARRETO GONZALEZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicho orden se cancelara a la parte demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas, que para este caso son:

*"a. Por la suma de \$18.123.048,00,M/cte, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 322 -17710228 aportado como base de recaudo. a.1-Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación."*

La parte demandada se notificó a través del correo electrónico [barretoedilson29@gmail.com](mailto:barretoedilson29@gmail.com), de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día **29 de agosto de 2021**, visible a pág. 8, pdf. 15, del expediente digital. Quien NO se pronunció dentro del término de traslado, ni mucho menos formuló excepción alguna.

**CONSIDERACIONES:**

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*,

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anterior el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución (*pagare 322 17710228*) por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulitar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución adelantada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en contra de EDILSON BARRETO GONZALEZ, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

**3.- REQUERIR** a las partes procesales, a fin que presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>3</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea01eefb040dca6899ff92901c21ff9f65eb7cddcfe67096e53ca5162c154cfe**

Documento generado en 20/01/2022 02:47:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>